

Quito, D.M., 23 de agosto de 2023

## CASO 32-21-AN

### EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EMITE LA SIGUIENTE

### SENTENCIA 32-21-AN/23

**Resumen:** La presente sentencia dispone el archivo de una acción por incumplimiento en virtud de los acuerdos a los que han arribado la Universidad Andina Simón Bolívar y el Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a las rentas y asignaciones correspondientes a los años 2016 y 2017.

#### 1. Antecedentes y procedimiento

1. El 18 de junio de 2021, la Universidad Andina Simón Bolívar, a través de su rector el señor César Eduardo Montaña Galarza (“**Universidad accionante**” o “**UASB**”), presentó una acción por incumplimiento de norma en contra del Ministerio de Economía y Finanzas (“**Ministerio**”) por el presunto incumplimiento de los artículos 22, 23, 24, 33 y la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior (“**LOES**”)<sup>1</sup> por la falta de pago de las rentas o asignaciones de los años 2016 y 2017.

<sup>1</sup> Ley Orgánica de Educación Superior (LOES):

Art.22.-La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, salvo en los casos previstos en esta Ley.

Art.23.- De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la presente Ley, el Estado garantiza el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, el que constará obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado que se aprueba cada año.

Art.24.- (...)Las universidades que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, son consideradas instituciones de educación superior públicas de posgrado y continuarán recibiendo recursos del Estado ecuatoriano previo cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley y en todo el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Los recursos públicos que reciben estas instituciones serán destinados exclusivamente a las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad y para transferencias directas a estudiantes, en razón de becas totales, parciales y ayudas económicas.

Art.33.- El Ministerio de Finanzas dispondrá la acreditación automática de las rentas establecidas a favor de las instituciones del régimen público y particular que reciben asignaciones y rentas del Estado, de conformidad con la Ley.

Disposición General Séptima.- Las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales y que reciben recursos del Estado ecuatoriano, continuarán haciéndolo solamente si cumplen todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Art. 24 de esta Ley (...) Se reconoce el carácter público de aquellas instituciones de educación superior creadas

2. El 29 de junio de 2021, la acción por incumplimiento fue admitida a trámite por la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador.
3. Efectuado el sorteo correspondiente, se designó a la jueza constitucional Teresa Nuques Martínez como jueza sustanciadora.
4. Una vez efectuada la renovación parcial del Organismo conforme el artículo 432 de la Constitución y posesionados los nuevos jueces para de la conformación 2019-2022, la jueza sustanciadora avocó conocimiento del presente expediente mediante auto del 30 de mayo de 2022.
5. El día 14 de junio de 2022, tuvo lugar la audiencia pública conforme al artículo 57 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales (“LOGJCC”), en la que compareció la entidad accionante, el Ministerio y la Procuraduría General del Estado con sus abogados defensores.<sup>2</sup> En dicha diligencia, la entidad accionante y el Ministerio de Economía y Finanzas manifestaron haber llegado a un acuerdo respecto del año 2017.
6. En el transcurso del año 2022, las partes presentaron varios oficios con la finalidad de llegar a acuerdos. Entre ellos: (i) el 21 de junio de 2022, el Ministerio proponiendo un acuerdo respecto a los rubros del año 2017; (ii) el 26 de julio de 2022, la UASB expresó su aceptación y conformidad con los valores propuestos; y, (iii) el 4 de agosto de 2022, la UASB pidió a la Corte se apruebe el anterior acuerdo y se proceda al pago.
7. En el año 2023, se presentaron los siguientes escritos: (i) el 17 de julio de 2023, por parte del Ministerio, proponiendo un acuerdo respecto a los rubros del año 2016; y, (ii) el 28 de julio 2023, por parte de la UASB expresando su aceptación con el acuerdo y pidiendo a la Corte que se dicte sentencia a la brevedad, con la finalidad de que los valores sean pagados.
8. Mediante auto de fecha 03 de agosto de 2023, la jueza ponente convocó a audiencia a las partes con el fin de escuchar su pronunciamiento, respecto de las propuestas

---

mediante acuerdos o convenios internacionales del Estado ecuatoriano con otros Estados, que a la entrada en vigencia de la presente ley funcionen en el país. (...)

<sup>2</sup> Por la Universidad accionante, Cesar Eduardo Montaña Galarza, Rector y representante Legal de la Universidad Andina Simón Bolívar y abogado patrocinador y procurador Álvaro Mejía Salazar; por el Ministerio de Economía y Finanzas, Eco. Olga Núñez, Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas y la abogada Esthela Marine Dávila Castro.

realizadas en los escritos que se han presentado en el expediente, así como los acuerdos que han alcanzado las partes.

9. En la audiencia de 9 de agosto de 2023, se contó con la presencia del rector y el abogado patrocinador de la entidad accionante, este último manifestó en su intervención que la UASB aceptó el acuerdo respecto al cumplimiento de las obligaciones correspondientes al año 2017, mediante escrito 26 de julio de 2022. Así mismo, expresó, con respecto a las obligaciones correspondientes al año 2016, que la UASB mediante escrito de fecha 28 de julio de 2023, aceptó la propuesta realizada por el Ministerio. Por su parte, el Ministerio, en la misma audiencia, manifestó que el monto adeudado por el año 2017 es de USD 14.786.068.45 el que se pagaría en el lapso de tres años (USD 4.786.086.45 en 2023; USD 5.000.000.00 en 2024; y, USD 5.000.000.00 en 2025); con relación al año 2016 el monto adeudado es de USD 616.715.20, a pagarse en su totalidad en el año 2023. La entidad accionante, en la mencionada audiencia, manifestó de manera expresa su aceptación a los montos y fórmula de pago propuesta por el Ministerio, “demostrando y manifestando de manera expresa su aceptación a los montos y a la fórmula de pago que ha sido expresada por la administración pública ecuatoriana respecto de estas obligaciones”.<sup>3</sup>

## 2. Competencia

10. La Corte Constitucional es competente para conocer y resolver las acciones por incumplimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 93 y 436 numeral 5 de la Constitución de la República (“CRE”); en concordancia con lo dispuesto en los artículos 52 al 57 de la LOGJCC.

## 3. Disposiciones cuyo incumplimiento se demanda

11. De conformidad con el acápite II de la demanda de acción por incumplimiento propuesta, las partes solicitaron el cumplimiento de las siguientes disposiciones de la LOES:

### Artículo 22:

La Función Ejecutiva *no podrá privar* de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o *retardar* las transferencias a ninguna institución del sistema, salvo en los casos previstos en esta Ley.

[Énfasis añadido]

<sup>3</sup> Conforme consta en el acta de audiencia de fecha 09 de agosto de 2023. Audiencia grabada en el enlace <https://www.youtube.com/watch?v=LX-DY8mKlu8> minuto 11:13.

**Artículo 23:**

De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la presente Ley, el Estado *garantiza el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior*, el que constará obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado que se aprueba cada año.

[Énfasis añadido]

**Artículo 24:**

(...) *Las universidades que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, son consideradas instituciones de educación superior públicas de posgrado y continuarán recibiendo recursos del Estado ecuatoriano* previo cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley y en todo el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Los recursos públicos que reciben estas instituciones serán destinados exclusivamente a las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad y para transferencias directas a estudiantes, en razón de becas totales, parciales y ayudas económicas.

[Énfasis añadido]

**Artículo 33:**

El Ministerio de Finanzas *dispondrá la acreditación automática de las rentas* establecidas a favor de las instituciones del régimen público y particular que reciben asignaciones y rentas del Estado, de conformidad con la Ley.

[Énfasis añadido]

**Disposición General Séptima:**

Las instituciones de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales y que reciben recursos del Estado ecuatoriano, continuarán haciéndolo solamente si cumplen todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Art. 24 de esta Ley (...)

Se reconoce el carácter público de aquellas instituciones de educación superior creadas mediante acuerdos o convenios internacionales del Estado ecuatoriano con otros Estados, que a la entrada en vigencia de la presente ley funcionen en el país. (...)

## **4. Fundamentos de las partes**

### **4.1. Fundamentos de la acción**

**12. Demanda de 18 de junio de 2021:** La UASB en su libelo de demanda, pidió como pretensión que “se declare mediante sentencia el incumplimiento de los artículos 22, 23,

24, 33 y Disposición General Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas”. Para esto, argumentó:

- i. Que “las normas demandadas son claras pues no ameritan mayor esfuerzo interpretativo para entender quiénes son el sujeto activo, pasivo y la obligación; son expresas, pues están redactadas en términos precisos, específicos, y de manera escrita en la LOES; y, son exigibles pues contienen el deber de cumplir por parte del ente estatal por intermedio del Ministerio de Finanzas, y el derecho de exigir su cumplimiento por parte de la UASB-E, al ser una institución de educación superior en el país, acreditada nacional e internacionalmente, y que además cumple con todos los requisitos y obligaciones establecidas en la ley de la materia”.
- ii. Añadió que, “desde el año 2016 la UASB-E no ha dado recibido (sic) la totalidad de las asignaciones y rentas que le corresponden como universidad pública de posgrado, así como los rubros anuales que constan como asignación para funcionamiento en el Presupuesto General del Estado, que por disposición constitucional, legal y convencional nos corresponden, recursos estos, que son destinados para garantizar el normal ejercicio de la UASB-E como una Universidad y organismo de Derecho Público Internacional con todos los derechos reconocidos por las leyes ecuatorianas”.
- iii. Asimismo, manifestó que la “obligación de hacer contenida en la acción por incumplimiento se plasma cuando se establece en la misma la abstención de una conducta por la que debe efectuar lo ordenado (sujeto activo) en la normativa y el perjudicado, que es quien debía recibir el beneficio de los ordenado o exigir su cumplimiento (sujeto pasivo)”, en el presente caso queda explicado de la siguiente manera:

<b>Artículo LOES</b>	<b>Sujeto activo</b>	<b>Sujeto pasivo</b>	<b>Obligación de hacer no cumplida</b>
Art. 22	La Función Ejecutiva	UASB-E, como institución pública de educación superior	Garantizar sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias, sin poder privar
Art. 23	El Estado	UASB-E, como Institución pública de educación superior	Garantizar el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior
Art. 24 y DG7	El estado ecuatoriano	UASB-E, como institución de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales	Continuarán recibiendo recurso del Estado ecuatoriano

Art. 33	El Ministerio de Finanzas	UASB-E, como institución de educación superior que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales	Disponer la acreditación automática de las rentas
---------	---------------------------	---	---

**Cuadro 1. Elaborado por la UASB**  
**Fuente: Demanda expediente 32-21-AN<sup>4</sup>**

- iv. Finalmente, concluyó: “[p]or lo expuesto, conforme se ha demostrado a lo largo de esta acción es obligación del Estado ecuatoriano asignar los recursos presupuestarios anuales correspondientes a UASB-E, no obstante, desde el año 2016, el Estado no ha cumplido sus obligaciones con la Universidad Andina, en específico en lo que corresponde al rubro de funcionamiento correspondiente a los años 2016 y 2017 y a las asignaciones procedentes del FOPEDEUPO que le corresponde por ser una universidad pública de posgrado por los años 2016 y 2017”.

**13. Escrito de 9 de septiembre de 2021:** En este escrito, la UASB manifiesta:

“como quedó indicado en demanda presentada el 18 de junio de 2021, desde el año 2016, el Estado no ha cumplido sus obligaciones con la Universidad Andina Simón Bolívar, en específico en lo que corresponde al rubro de funcionamiento correspondiente a los años 2016 y 2017 y a las asignaciones procedentes del FOPEDEUPO que le corresponde por ser una universidad pública de posgrado por los años 2016 y 2017. Deuda que hasta el día de hoy el Ministerio de Economía y Finanzas no ha solventado, pese a nuestras múltiples insistencias, ocasionando un grave daño al derecho a la educación superior del país”.

**14. Escrito de 26 de julio de 2022:** En este escrito expresó que “(...) en la Tabla correspondiente a las “Modificaciones de Gastos PGE por Consejos Sectoriales”, que se encuentra plasmada en la página 26 del INFORME EJECUTIVO EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO ENERO - DICIEMBRE 2016, documentación entregada por el mismo Ministerio accionado, “se puede visualizar de manera clara que el presupuesto inicial destinado a las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas correspondía a USD 1.218,67 millones, no obstante, el rubro codificado ascendió a USD 1.376,57 millones. Es decir que, en el año 2016, lo que existió fue un incremento del 3.95% más no una disminución en los ingresos recaudados para dicho año y grupo sectorial, falso argumento que viene utilizando el Ministerio -en evidente ánimo de inducir a error a su Autoridades [...] el Ministerio de Economía y

<sup>4</sup> Este cuadro fue transcrito por la CCE por lo que los errores contenidos en él no son atribuibles a este Organismo. No obstante, dentro de esta acción por incumplimiento, correspondería que el posible sujeto activo sea la UASB-E y el posible sujeto pasivo de la obligación, el Estado ecuatoriano.

Finanzas, en el año 2016, únicamente transfirió las asignaciones que correspondían en legal y debida forma a esta Casa de Estudios hasta el mes de mayo de 2016 (...)."

**15. Agregó que:**

*(...) conforme la Proforma presupuestaria 2016 expuesta a continuación, en dicho ejercicio fiscal, a la UASB-E le correspondía asignaciones por concepto de funcionamiento, compensación por donaciones al impuesto a la renta y FOPEDUPO (IVA y renta) por un monto total de USD 17,160,510.91 millones.*

[...]

No obstante, conforme se puede evidenciar en el "Comprobante de Modificación Presupuestaria presentado por el Ministerio de Economía y Finanzas dentro de este proceso, se realizó un recorte ilegítimo en sus asignaciones a esta Casa de Estudios por el valor de USD 9,126,620.00 millones, lo cual le convirtió a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador en la institución de educación superior que, de manera discriminatoria, arbitraria y sin causa justa sufre el mayor recorte de fondos públicos de la historia del país.

[...]

*(...) en base a la información que ha sido expuesta por el propio Ministerio de Economía y Finanzas, me permito ratificar y confirmar a su Autoridad que el recorte presupuestario efectuado a la Universidad Andina Simón Bolívar en el año 2016, es nada más que producto de la ilegítima persecución y acoso que sufrió la UASB-E por parte del gobierno de turno. NO ha sido demostrada la simplemente argumentada "reducción importante en los ingresos que financiaron el Presupuesto General del Estado", todo lo contrario, de la documentación entregada por el Ministerio se concluye la estabilidad presupuestaria durante el 2016. Mucho menos ha sido, demostrada la incidencia técnica de la supuesta reducción de ingresos presupuestarios en la disminución de los aportes públicos en favor de la Universidad. Quedó claro, por el contrario, que la falta de transferencia de los valores en favor de la UASB-E obedeció a una decisión política violatoria de normativa constitucional y legal, todo lo cual verificó un incumplimiento de normas.*

[Énfasis añadido]

**4.2.Pretensión**

**16.** De fojas 5 a 6 del expediente constitucional, consta el oficio No. UASBR-CMG. 0710-2019 de 20 de diciembre de 2019, suscrito por el señor César Montaña Galarza, en su calidad de rector de la UASB, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual le solicita a esta entidad pública que: "se digne disponer se estudie nuestro planteamiento y se proceda a pagar la deuda pendiente con la UASB-E".

**17.** De fojas 3 a 4 del expediente constitucional, consta el oficio No. UASB-R-CMG. 00142021 de 1 de febrero de 2021, suscrito por el señor César Montaña Galarza, en su

calidad de rector de la UASB, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas, a través del cual requiere el pago de las obligaciones pendientes de pago de los años 2016 y 2017, y solicita: “se disponga la cancelación de las precitadas obligaciones que el Ministerio de Economía y Finanzas mantiene con mi representada, mediante los mecanismos de solución que mejor se considere”.

- 18.** Los antedichos escritos demuestran que la UASB ha cumplido con el requisito prescrito en el artículo 54 de la LOGJCC, consistente en presentar un reclamo previo por el presunto incumplimiento de obligaciones a quien deba satisfacerlas.

#### **4.3. Posición de la entidad administrativa demandada**

- 19.** El 10 de junio de 2022, el Ministerio demandado contestó a los argumentos de la UASB, indicando, en lo principal:

i.(...) la recaudación por impuestos para el año 2016 presenta una caída del 17% y para el ejercicio fiscal 2017 del 14%, situación que se explica por la contracción económica y por la aplicación de incentivos tributarios a fin de fomentar la recuperación por efecto del desastre natural en las provincias afectadas por el terremoto (5.898 personas se beneficiaron de la exoneración del anticipo del impuesto a la renta del ejercicio 2016 y 13.199 en el periodo 2017, por un valor de USD 26,4 millones en Manabí y USD 12,10 millones en Esmeraldas). [...]

ii. Con estas consideraciones se determina que la participación a favor de las Instituciones de Educación Superior por este concepto (FOPEDEUPO) en el año 2016, presenta una caída del 18% de los impuestos (RENTA-IVA), adicionalmente para el cálculo de conformidad a la Ley se debe aplicar los porcentajes de distribución aprobados por Consejo de Educación Superior - CES. Por otro parte, a fin de tener un trato equitativo con todas aquellas instituciones que perciben ingresos públicos; se puede verificar que en el Sistema de Administración Financiera e-SIGEF en el año 2016 para regulación de las asignaciones presupuestarias realizadas a las universidades particulares cofinanciadas y públicas de postgrado se realizó un ajuste acorde a la recaudación efectiva por un total de USD47,6 millones Respecto de las asignaciones correspondientes al periodo fiscal 2017, el Ministerio de Economía y Finanzas, durante la administración de dicho periodo no realizó las transferencias correspondientes; sin embargo, el cálculo se deberá realizar sobre la base de los valores efectivamente recaudados, considerando que el presupuesto es una proyección que se basa en supuestos y que igualmente en ese año, se registró una caída de los ingresos respecto al valor proyectado inicialmente. Por ende, para el año 2017, sí corresponde el reconocimiento de los valores que solicita la UASB por los diferentes conceptos, sobre la base de los ingresos efectivamente observados en el año (no de los iniciales), con el fin de asegurar un tratamiento equitativo y acorde con las normas legales a la UASB en comparación con las demás universidades.



## 5. Cuestión previa

### 5.1 Existencia de acuerdos sobre las obligaciones cuyo cumplimiento la UASB exigía

#### 5.1.1 Acuerdo sobre las obligaciones del año 2017

20. El 21 de junio de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas presentó un escrito indicando:

De conformidad a lo manifestado por las partes durante el desarrollo de la audiencia, los valores reales correspondientes al periodo 2017 son los siguientes:

COMPONENTE	FUENTE	CODIFICADO (a)	CODIFICADO REAL (recaudaciones reales) (b)	PAGADO (c)	DIFERENCIA CODIFICADO REAL Y PAGADO (d=b-c)
FUNCIONAMIENTO	1	989,413.34	900,366.14	989,413.34	- 89,047.20
COMPENSACIÓN	1	538,122.69	538,122.69	538,122.69	-
FOPEDEUPO	3	13,977,060.54	13,347,579.62	13,977,060.54	- 629,480.92
<b>TOTAL</b>		<b>15,504,596.57</b>	<b>14,786,068.45</b>	<b>15,504,596.57</b>	<b>- 718,528.12</b>

Fuente: Sistema de Administración Financiera ESIGEF.  
Elaborado: MEF - SP- DNEP

\* Se registra una reducción del 9% en ingresos nacionales lo que afecta al componente de funcionamiento.  
\* No se modifica la asignación de compensación (se calcula en base al deflactor del PIB).  
\* La caída de recaudación afecta al rubro de FOPEDEUPO.

21. El 26 de julio de 2022, la UASB, mediante escrito, manifestó:

Respecto a las asignaciones pendientes de pago correspondientes al año 2017, el Ministerio de Economía y Finanzas ha manifestado, tanto en audiencia como en el escrito de 21 de junio de 2022, que efectivamente en dicho año no se transfirió los recursos que estaban asignados a esta Casa de Estudios, ante lo cual ha presentado de manera formal y expresa su propuesta de pago a través de un cronograma a tres años. Mi representada, la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, expresa su aceptación y conformidad con los valores propuestos, así como con la forma de pago ofertada por el Ministerio accionado, particular que solicitamos sea ratificado por su Autoridad a la brevedad posible mediante auto, con el fin de que mi representada pueda contar lo antes posible con tales valores.

22. El 4 de agosto de 2022, la UASB solicitó a la Corte Constitucional:

Toda vez que, la falta de pago de los fondos públicos en la actualidad representa graves y reales perjuicios para UABS-E, sobre todo para su funcionamiento y la prestación del servicio de educación de posgrado, como mecanismo de hacer verdaderamente efectivos los derechos

que asisten no solo a mi representada, sino a toda nuestra comunidad universitaria en su conjunto, solicito respetuosamente a su Autoridad que, con la urgencia del caso, se sirva aprobar mediante Auto el pago de las asignaciones presupuestarias del año 2017 que han sido expresamente aceptadas tanto por la parte accionada, como por la parte actora

[Énfasis en original]

- 23.** Es menester mencionar que, respecto al cronograma de pago de los valores correspondientes al año 2017, el mismo fue establecido en audiencia de fecha 09 de agosto de 2023, al tenor de lo siguiente: se pagaría la suma de USD 14.786.068.45,<sup>5</sup> de los cuales USD 4.786.086.45 se pagan en 2023, USD 5.000.000.00 en 2024 y USD 5.000.000.00 en 2025.

#### **5.1.2. Acuerdo sobre las obligaciones del año 2016**

- 24.** El 17 de julio de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas presentó un escrito indicando:

Por lo tanto y con la finalidad de llegar a un acuerdo transaccional, se adjunta el Informe Técnico No. MEF-SP-DNI-INT-2023-060 de fecha 11 de julio de 2023, en el cual se certifica la asignación presupuestaria de la Universidad Andina Simón Bolívar, correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

<b>RUC</b>	<b>1791233417001*</b>
<b>Beneficiario</b>	<b>Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador</b>
Asignado	15,645.653.00
Codificado	7,519.015.00
Comprometido	7,519.014.60
Devengado	7,519.014.60
Pagado	7,519.014.60
Recorte	-8,126.620.00
% Recorte	52%
% Posible recorte	48%
Valor nuevo de recorte	7,504.904.80
<b>Valor a Devolver</b>	<b>616.715.20</b>

**Cuadro reproducido CCE. FOPEDEUPO 2016**  
**Anexo del informe de fecha 11 de julio de 2023, Ministerio de Economía y Finanzas**

- 25.** El 28 de julio de 2023, la UASB, mediante escrito, manifestó:

<sup>5</sup> Valor codificado real, recaudaciones reales (b) del cuadro contenido en el párrafo 24 de este proyecto.

(...) mi representada, la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, expresa su aceptación y conformidad con los valores propuestos por el año 2016, como ya lo hizo en fecha 26 de julio de 2022, respecto de los valores propuestos por el año 2017.

**26. También manifiesta lo siguiente:**

Toda vez que no quedaría pendiente particular alguno que discutir en el presente proceso, dados los acuerdos a los que hemos arribado las partes respecto de todos los puntos controvertidos, solicitamos que los mismos sean ratificados por las y los señores Jueces a la brevedad posible mediante sentencia, con el fin de que mi representada pueda contar lo antes posible con tales valores (...)

**27.** En razón de lo peticionado, se convocó a audiencia, en la que las partes manifestaron su conformidad también respecto a los acuerdos planteados por los montos adeudados por el año 2016 (párrafo 9 *supra*).<sup>6</sup> De este modo, la Corte Constitucional verifica, que hay un acuerdo a satisfacción de ambas partes, ratificado además en la audiencia pública de la causa, en lo que concierne a los montos a transferir por asignaciones y rentas del año 2016 en favor de la UASB y el cronograma de pago. Al respecto, esta Corte recuerda que el acuerdo debe encontrarse conforme al ordenamiento jurídico.

**5.2 Pronunciamiento respecto a los acuerdos alcanzados por las partes**

**28.** El artículo 93 de la CRE determina que la acción por incumplimiento tiene por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el

---

<sup>6</sup> En la audiencia, la UASB manifestó lo siguiente: “demostrando y manifestando de manera expresa su aceptación a los montos y a la fórmula de pago que ha sido expresado por la administración pública ecuatoriana respecto de estas obligaciones”; Minuto 11:13. El Ministerio, inicio su intervención. Mientras realizaba su exposición, la CCE, pregunta: ¿Respecto del 2016, entiendo yo que el pago se realizaría en totalidad el año 2023. La totalidad de 616.715.20? Ministerio: Sí, señora jueza; Minuto 20:52 Pregunta: Y respecto del 2017, que suma una totalidad de 14.786.068.45, que se pagarían 4786.086.45 en 2023, 5.000.000.00 en 2024 y 5.000.000.00 en 2025?; Minuto 21:14 Ministerio: Sí, señora jueza. Esa es la reprogramación que nosotros estamos planteando. Se ha planteado que este pago de 2017 se realice con títulos y valores. Pregunta: ¿A que nos referimos con títulos y valores? Ministerio: La entrega de bonos sería señora jueza que ya han sido previamente acordados por el ministerio y la universidad... Estaríamos sujetos a la aprobación de la reprogramación del pago mediante bonos, por parte de la Universidad Andina. Pregunta: Le doy la palabra a la universidad andina para que se pronuncie acerca de los valores pagados, cronograma de pago, reprogramación que arrancarían el año 2023. UASB: Tanto la Universidad como el Ministerio estamos plenamente de acuerdo aceptamos como forma de terminación de este litigio de los valores señalados por el Ministerio con los valores y solicitamos que se acepte y se confirme mediante sentencia. Estamos de acuerdo con la fórmula de pago a través de bono y con la reprogramación de pagos. Estamos plenamente de acuerdo con los señalado por el ministerio en esta audiencia; Minuto 24:42. La CCE realiza una última pregunta a la UASB: ¿Con el acuerdo presentado ustedes consideran que hay cumplimiento de la norma? UASB: Con este acuerdo nosotros consideramos que las normas serían cumplidas. En replica, el ministerio: manifiesta el deseo y actitud del gobierno de cumplir las normas.

cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible.

29. Por su parte, el artículo 52 de la LOGJCC, ha establecido que la acción procederá cuando la norma, sentencia, decisión o informe cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer, clara, expresa y exigible.
30. En este orden, la acción por incumplimiento tiene por finalidad garantizar la eficacia material de las normas que configuran el ordenamiento jurídico, y de las decisiones de organismos internos de protección de derechos humanos.
31. Siendo la condición *sine qua non* para su procedencia, que se percate en el plano fáctico una omisión o incumplimiento de una obligación *hacer* prescrita por una norma, o de *no hacer* prohibida por el ordenamiento jurídico.
32. Así, a diferencia de otras garantías jurisdiccionales como la acción de protección, el habeas corpus, entre otras; la acción por incumplimiento no declara vulneraciones de derechos constitucionales, sino que se circunscribe a estudiar y corregir presuntos incumplimientos normativos, siempre y cuando las normas *in examine* contengan una obligación clara, expresa y exigible.
33. En adición a esto, se debe mencionar que una característica de esta garantía jurisdiccional es su activación a petición de parte; no constituyendo en ningún caso un procedimiento de oficio de este Organismo.
34. En la presente causa, de conformidad con lo observado en el acápite de cuestiones previas, la UASB-E y la entidad accionada han celebrado dos acuerdos preparatorios, por medio de los cuales han declarado su “aceptación y conformidad con los valores” (párr. 25 supra) que configuraban el objeto –prestaciones- de las obligaciones cuyo cumplimiento se demandaba. Dichos acuerdos, reitera la Corte, deberán encontrarse conformes al ordenamiento jurídico.
35. Con relación a lo evidenciado, es preciso señalar que la jurisprudencia constitucional ha ordenado que:

Siempre que la Corte debe resolver una demanda de acción por incumplimiento, a ella le corresponde abordar cuatro cuestiones: a) *la de si la obligación cuyo incumplimiento alega*

*el accionante se deriva o no de la disposición normativa que él mismo invoca; b) si la mencionada obligación es o no clara, expresa y exigible; c) si la obligación antedicha se incumplió o no; y, d) cuáles son las medidas adecuadas y suficientes para el cumplimiento de tal obligación.*<sup>7</sup>

36. En esta línea, en lo atinente a la primera cuestión identificada -a)- en el párrafo precedente, en mérito de las razones previamente abordadas, esta Corte advierte que en tanto existen acuerdos celebrados por las partes procesales, los cuales han sido expresamente aceptados y aprobados por el titular de la obligación, en la actualidad, por las particularidades de este caso en concreto, no se encuentra vigente una alegación sobre obligaciones presuntamente incumplidas a contrastar con “*la disposición normativa (...) invoca[da]*”.<sup>8</sup>
37. Así, la Corte Constitucional determina que, en el caso concreto, al existir un acuerdo aprobado y aceptado íntegramente por las partes procesales, por medio del cual pierde vigencia la alegación respecto al incumplimiento de la obligación que se demanda, este Organismo se abstiene de continuar con el análisis de la demanda, ordenando su archivo. Ello no debe confundirse con lo expuesto en el numeral segundo del artículo 15 de la LOGJCC, que refiere a los casos de acuerdos reparatorios en caso de existir allanamiento, lo cual deberá ser dispuesto mediante auto definitivo.<sup>9</sup>
38. Finalmente, se advierte a la entidad accionada su obligación de dar cumplimiento al acuerdo de conformidad con el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que se encuentren a disposición de la parte accionante para exigir, de ser el caso, el cumplimiento de los acuerdos.

## 6. Decisión

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

---

<sup>7</sup> CCE. Sentencia 7-12-AN/19, 11 de diciembre de 2019, párr. 12.

<sup>8</sup> *Ibíd.*

<sup>9</sup> LOGJCC. Art. 15. Terminación del procedimiento. - El proceso podrá terminar mediante auto definitivo, que declare el desistimiento o apruebe el allanamiento, o mediante sentencia. [...] 2. Allanamiento. - En cualquier momento del procedimiento, hasta antes de la expedición de la sentencia, la persona o institución accionada podrá allanarse. El allanamiento podrá ser total o parcial. En ambos casos, la jueza o juez declarará la violación del derecho y la forma de reparar la violación. En caso de allanamiento parcial, el procedimiento continuará en lo que no hubiere acuerdo. El acuerdo reparatorio, que será aprobado mediante auto definitivo, procederá en los casos en que exista allanamiento por parte de la persona o institución accionada; éstas y la persona afectada podrán llegar a un acuerdo sobre las formas y modos de reparación. (...).

1. Archivar la presente demanda, toda vez que las partes han celebrado acuerdos sobre las obligaciones cuyo incumplimiento se demandaba.
2. Notifíquese y devuélvase.

Alí Lozada Prado  
**PRESIDENTE**

**Razón:** Siento por tal, que la sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con ocho votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez y Richard Ortiz Ortiz, en sesión jurisdiccional ordinaria de miércoles 23 de agosto de 2023; sin contar con la presencia de la Jueza Constitucional Daniela Salazar Marín, por uso de una licencia por vacaciones.- Lo certifico.

*Firmado electrónicamente*  
Aída García Berni  
**SECRETARIA GENERAL**